

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.



GACETA DE MADRID.

N.º 3259.

JUEVES 24 DE AGOSTO DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno provisional: S. M. la Reina Doña Isabel II y su augusta Hermana la Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan disfrutando de muy buena salud en este Real sitio.

En la mañana de hoy han visitado la fábrica de cristales, en donde los obreros han ejecutado en presencia de S. M. y A. toda clase de trabajos propios de este ramo, y su director ha explicado y manifestado minuciosamente á las Personas Reales todo lo que podía interesar su curiosidad.

Satisfecha S. M. de las buenas disposiciones del director del establecimiento, y tomando en consideración que actualmente es un español, se dignó significarme que para darle una prueba de su Real aprecio deseaba que se le agraciase con la distinción de la cruz de caballero de la orden de Isabel la Católica, lo que hice saber al expresado director D. Diego Fernandez Segura á presencia de todos los concurrentes para su satisfacción y como público testimonio de que S. M. está siempre dispuesta á recompensar el mérito y los talentos de los españoles.

San Ildefonso 22 de Agosto de 1843.=Joaquin de Frias.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional se ha servido expedir con fecha de hoy el decreto siguiente:

El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, atendiendo á los méritos y servicios del mariscal de campo D. Narciso Clavería, ha venido en conferirle el cargo de capitán general del décimo distrito (Navarra). Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1843.=Joaquin María Lopez, Presidente.=El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, atendiendo á los méritos y servicios del mariscal de campo D. Federico Roncalli, nombrado capitán general de Navarra, se ha dignado conferirle el cargo de capitán general del cuarto distrito (Valencia). Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1843.=Joaquin María Lopez, Presidente.=El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, atendiendo á los méritos y distinguidos servicios del brigadier del cuerpo de ingenieros D. Blas Manuel Teruel, ha venido en promoverle al inmediato empleo de mariscal de campo. Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1843.=Joaquin María Lopez, Presidente.=El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

El Gobierno provisional, en nombre de S. M., atendiendo á los méritos y servicios del brigadier D. Antonio Gallego, ha venido en promoverle al inmediato empleo de mariscal de campo. Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1843.=Joaquin María Lopez, Presidente.=El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, atendiendo á los méritos y servicios del brigadier D. Blas Requena, ha venido en promoverle al inmediato empleo de mariscal de campo. Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1843.=

Joaquin María Lopez, Presidente.=El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, atendiendo á los méritos y servicios del brigadier de caballería D. Miguel Senosiain, ha venido en promoverle al inmediato empleo de mariscal de campo. Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1843.=Joaquin María Lopez, Presidente.=El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, atendiendo á los méritos y servicios del brigadier D. Fernando Cotoner, ha venido en promoverle al inmediato empleo de mariscal de campo. Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1843.=Joaquin María Lopez, Presidente.=El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, atendiendo á los méritos y servicios del brigadier de infantería D. Juan Bautista Ametller, ha venido en promoverle al inmediato empleo de mariscal de campo. Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1843.=Joaquin María Lopez, Presidente.=El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Relacion de los individuos á quienes por orden de esta fecha ha tenido á bien el Gobierno provisional de la nacion, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, nombrar para ocupar los empleos de todas clases del regimiento de Talavera, 1.º de cazadores á caballo.

Coronel graduado D. Joaquin María Aguiló, teniente coronel supernumerario del regimiento de Almansa núm. 11, teniente coronel.

Teniente coronel graduado D. José María Colarte, comandante del regimiento húsares de la Princesa, primer jefe de escuadron.

Teniente coronel graduado D. José Gerona, comandante supernumerario del regimiento de la Albuera núm. 10, primer jefe de escuadron.

D. Bartolomé Gonzalez, segundo comandante del escuadron de Madrid, segundo jefe de escuadron.

Comandante graduado D. Francisco de Paula Romo, capitán supernumerario del regimiento de Pavia núm. 16, ayudante mayor del primero y segundo escuadron.

Teniente coronel graduado D. Luis Vieira de Abreu, capitán supernumerario del regimiento de la Constitución número 8, ayudante mayor del tercero y cuarto escuadron.

Teniente graduado D. Antonio Andres Delgado, portaestandarte del regimiento de Pavia núm. 16, segundo ayudante del primer escuadron.

D. Florentino Antonio Garcia, alférez supernumerario del escuadron de Madrid, segundo ayudante del segundo escuadron.

D. José Fabrat, portaestandarte del regimiento de Sagunto núm. 15, segundo ayudante del tercer escuadron.

Teniente graduado D. Tomas Martinez, alférez del regimiento del Infante núm. 4, segundo ayudante del cuarto escuadron.

D. Evaristo Martinez, capellan del regimiento de Pavia núm. 16, capellan párroco.

D. Cosme Biderman, médico-cirujano del establecimiento central de instruccion de caballería, médico-cirujano.

D. José Corchero, mariscal mayor supernumerario del regimiento de Numancia núm. 14, mariscal mayor.

Teniente coronel graduado D. Guillermo Walls, capitán supernumerario del regimiento de la Constitución núm. 8, capitán comandante del primer escuadron.

D. Francisco Colon y Cortés, capitán del regimiento del Principe núm. 3, capitán comandante del segundo escuadron. Comandante graduado D. Rafael Muñoz, capitán del regimiento húsares de la Princesa, capitán comandante del tercer escuadron.

D. Santiago Livio, capitán supernumerario del regimiento húsares de la Princesa, capitán comandante del cuarto escuadron.

D. Cristóbal Rey, capitán supernumerario del regimiento de Leon núm. 7, segundo capitán del primer escuadron.

Teniente coronel graduado D. Juan Fernandez de Castro, capitán supernumerario del regimiento de Numancia núm. 14, segundo capitán del segundo escuadron.

D. Antonio Barbarin, capitán supernumerario del regimiento de Leon núm. 7, segundo capitán del tercer escuadron.

D. Pedro Navas, capitán del escuadron de Madrid, segundo capitán del cuarto escuadron.

Comandante graduado D. José Fernandez, capitán del regimiento de Almansa núm. 11, capitán con asignación á la P. M. y para cubrir la vacante de cajero electo.

Comandante graduado D. Ramon Baldrich, teniente supernumerario del escuadron de Madrid; comandante graduado D. Pedro Menduina, teniente del escuadron de Madrid, y Don Antonio Notario, teniente supernumerario del regimiento de Borbon núm. 5, tenientes del primer escuadron.

Comandante graduado D. Manuel Rodriguez Fito, teniente del regimiento de Lusitania núm. 13, teniente del segundo escuadron.

D. Benito Gerona, teniente del regimiento húsares de la Princesa, y D. José Fernandez Alipi, teniente supernumerario del regimiento de Leon núm. 7, tenientes del segundo escuadron.

D. José Munné, teniente del regimiento húsares de la Princesa; D. Antonio Simon Gomez, teniente supernumerario del regimiento de Pavia núm. 16, y D. Diego Gonzalez, teniente del regimiento de Pavia núm. 16, tenientes del tercer escuadron.

D. Félix Rokisky, teniente del regimiento de Sagunto núm. 15; D. José Marqués, teniente del regimiento de Sagunto núm. 15, y D. Fernando Marqués, teniente del regimiento de Sagunto núm. 15, tenientes del cuarto escuadron.

D. Jacinto Dolz, teniente del regimiento de la Albuera núm. 10, y el capitán graduado D. Vicente de Hore, teniente del regimiento de Lusitania núm. 13, tenientes con asignación á la P. M. y para cubrir los puestos de los electos habilitado y encargado del vestuario y repuesto.

D. Ramon Arcos, alférez del regimiento húsares de la Princesa; D. Rafael Hore, alférez del regimiento de Lusitania núm. 13, y D. Luis Pozas, alférez del regimiento de Almansa núm. 11, alféreces del primer escuadron.

D. Pedro Rodriguez, alférez del regimiento de Pavia número 16; D. Evaristo Ortiz, alférez del regimiento de Pavia núm. 16, y D. Francisco Marqués, alférez del regimiento de Sagunto número 15, alféreces del segundo escuadron.

D. Fernando Ferran, alférez supernumerario del regimiento húsares de la Princesa, y teniente graduado D. Luis Monet, alférez del regimiento húsares de la Princesa, alféreces del tercer escuadron.

Teniente graduado D. Tomas María Mendizabal, alférez supernumerario del regimiento de Lusitania núm. 13, alférez del tercer escuadron.

D. Carlos Ibarquien, alférez del regimiento de Pavia número 16; D. Lorenzo Villavicencio, alférez supernumerario del regimiento de Lusitania núm. 13, y D. Francisco Villavicencio, alférez del regimiento de Lusitania núm. 13, alféreces del cuarto escuadron.

Relacion de los individuos que por resolucion de 22 del presente mes han obtenido del Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, la revalidacion de sus empleos, como precedentes del convenio de Vergara.

D. Francisco de Paula Franco y Egua, la del empleo de secretario cesante del extinguido Consejo supremo de la Guerra, que sirvió en la época del Rey D. Fernando VII.

D. Juan Teodoro Navarro, empleo de subteniente de infantería.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: Elegido por el Gobierno para la comision encargada de formar los nuevos códigos, me apresuro á manifestar á V. E. lo lisonjero que es para mí el haber obtenido una distincion tan poco merecida.

Resuelto á trabajar hasta donde alcancen mis fuerzas en pro del pensamiento en que funda su sistema el actual Ministerio, acepto la comision con que acaba de honrarme.

Espero sin embargo que V. E. se servirá admitir la renuncia que hago de los 600 rs. de sueldo anual que como individuo de la mencionada comision se me ha señalado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1843.=Luis Gonzalez Bra-

vo.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

El Gobierno provisional de la nacion ha oido con el mayor aprecio la prueba de patriótico desprendimiento que demuestra la precedente comunicacion, y ha dispuesto se den las gracias al interesado.

El Gobierno provisional de la nacion, por decretos de 21 del corriente, ha tenido á bien nombrar ministros de la audiencia de Zaragoza á D. Miguel Serralde, que servia igual plaza en la de Pamplona, y á D. Luis Quinto, que lo era de la de Albacete, y trasladar á D. Mariano Gayan, fiscal de esta última, á igual plaza en la de Zaragoza.

Asimismo por decreto de 22 se ha servido conceder honores de ministro de la audiencia de Valladolid á D. Juan Chinchilla, juez de primera instancia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 7.

Graves son los males que origina á la sociedad la ineficacia de las actuales leyes penales. Los crímenes son castigados por los tribunales; pero las penas que se les señalan quedan eludidas, porque no corresponden casi nunca á sus verdaderos fines, que son la *repression* y la *correccion*. El encarcelamiento y el presidio, que constituyen la pena por excelencia de los códigos modernos, exigen grandes reformas, y una de ellas es desterrar con toda urgencia aquellas prácticas y abusos introducidos en la concesion de gracias que tienden á desnaturalizar y desvirtuar el verdadero principio penal. Ni la teoría, ni la experiencia pueden autorizar que se permita á los criminales extinguir sus condenas fuera de los presidios; y aunque con repetidas órdenes se ha prohibido que hubiese en estos rebajados, aun dura otra práctica mas funesta todavía, que es la de permitir á algunos penados cumplir sus años de condena en el ejercicio de las armas. La profesion militar recibe desdoro y mancilla con el ingreso de malhechores en las filas de los soldados: el contagio del crimen es un ataque directo contra la buena disciplina; y por último, no puede obligarse á la sociedad á considerar la vida de soldado como expiacion suficiente para los delitos comunes.

El Gobierno, que desea vivamente proteger la seguridad del ciudadano honrado, y reprimir con severidad á los delincuentes, desea tambien que la pena de presidio tenga su entero cumplimiento, hasta que una reforma penitencial sabia y meditada permita á la nacion lisonjarse con la feliz esperanza de ver convertidos los establecimientos penales en verdaderas casas de escarmiento y de correccion.

Por estas consideraciones el Gobierno provisional de la nacion, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los reos sentenciados á presidio no podrán en lo sucesivo extinguir sus condenas sino en los establecimientos penales á que fueren destinados.

Art. 2.º No se permitirá por circunstancias ni consideraciones de ninguna especie á ninguno de los penados por delitos comunes prestar servicios militares durante el tiempo de su condena; y de las infracciones de esta disposicion serán responsables los gefes inmediatos de los presidios.

Art. 3.º El Gobierno no concederá en ningun caso á los reos de los mencionados delitos la gracia de contárseles como años de pena los trascurridos en el ejercicio de las armas.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1843.—Joaquin María Lopez, Presidente.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.

El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha tenido á bien nombrar gefe político en comision de la provincia de Granada al coronel D. José Nuñez Arenas, presidente de la junta de Ciudad-Rodrigo, por renuncia de Don Ramon Ovejero. Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1843.—Joaquin María Lopez, Presidente.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.

Excmo. Sr.: Frecuentes son las consultas que la direccion general de Presidios del reino eleva á este ministerio de mi cargo sobre los conflictos en que continuamente se encuentra de resultas de las reclamaciones y reconvencciones que le dirigen los regentes de las audiencias, exigiendo de la misma el exacto cumplimiento de la circular de Gracia y Justicia de 20 de Diciembre de 1842, que manda que los presidiarios cumplan sus condenas en los puntos á que por los tribunales fueren sentenciados.

Á la vista saltan los graves inconvenientes que se seguirian de dar cumplimiento á la citada circular, y la indispensable necesidad de reformarla. Las ejecutorias de los tribunales en esta materia son por lo comun contrarias á las disposiciones terminantes de la ordenanza de presidios, en cuyo art. 1.º se hace de

estas la triple division ó clasificacion que forma, por decirlo asi, la base mas racional y recomendable de dicho reglamento.

La contradiccion entre este y las sentencias contribuye á viciar poderosamente el régimen interior de los establecimientos penales; pero a este inconveniente se agregan otros de no menor cuantía, sobre los cuales debo llamar la atencion de V. E. A veces los tribunales sentencian reos á presidios que ya no existen: otras envian número considerable de penados á presidios que no pueden contenerlos, al paso que quedan descargados los mas vastos y capaces, por coartarse con dicha circular la libre facultad de la direccion del ramo de proporcionar y nivelar la fuerza de todos ellos con sujecion á las clasificaciones de la ordenanza. En el mes de Marzo del presente año habia en los presidios peninsulares del reino cerca de 700 confinados, que segun los señalamientos de los tribunales debieran haber sido conducidos á otros peninsulares muy lejanos de aquellos en que se hallaban: de manera que si la direccion hubiera de atenerse á lo ejecutoriado, seria preciso ir remitiendo cada confinado á su destino por trámites de justicia, lo que ocasionaria infinidad de deserciones, ó tener siempre cuerdas establecidas en todas direcciones, causando gastos enormes, á los cuales no podria el erario subvenir.

El cumplimiento de la Real orden de 20 de Diciembre de 1842, y de la expedida en 27 de Abril del presente año con el mismo objeto, es incompatible con la economia, con la organizacion del trabajo en los talleres presidiales y en las obras públicas, y finalmente, con las obligaciones contraidas por el Gobierno con determinadas empresas para la construccion de carreteras y canales. Estas consideraciones, justamente apreciadas en Consejo de Sres. Ministros, han determinado al Gobierno provisional de la nacion á reformar la Real orden circular de 20 de Diciembre de 1842.

En su consecuencia ruego á V. E. tenga á bien dirigir á las audiencias y juzgados del reino la circular oportuna, mandando se abstengan de designar en sus fallos el punto donde los penados hayan de cumplir su condena, y se limiten á señalar la clase de presidio á que los destinan, segun las tres que marca la ordenanza del ramo. De orden del Gobierno provisional de la nacion lo digo á V. E., esperando se sirva expedir la expresada circular. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1843.—Fermin Caballero.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Negociado núm. 11.

Enterado el Gobierno provisional de la proposicion que ha presentado D. José María Roca, natural de Barcelona y del comercio de Londres, por sí y en representacion de una compañía, para ejecutar un camino de hierro desde Barcelona á Mataró; y conformándose con el dictámen de esa direccion general, se ha servido admitir las condiciones que acompañan á la propuesta del expresado Roca, y autorizarle provisionalmente para que forme dicha empresa bajo las siguientes bases:

1.ª Quedan admitidas las condiciones presentadas por D. José María Roca en 30 de Junio próximo pasado, excepto la 12.ª, á la que se opone el art. 9.º de la ley de aduanas y aranceles.

2.ª En el plazo que expresa la condicion 3.ª, ó en el que el Gobierno determine, caso de no ser aquel suficiente, deberán someterse á su aprobacion la memoria, planos, perfiles, presupuesto y demas documentos que deben completar el proyecto en todas sus partes. Con igual objeto acompañará al proyecto la relacion de los terrenos que deba ocupar, marcándolos en el plano general con sus subdivisiones; y asimismo la tarifa detallada de los derechos que han de exigirse á las personas y efectos que circulen por el carril de hierro.

3.ª En el mismo plazo deberá presentarse tambien el acta en que conste haberse formado la compañía anónima con arreglo al art. 265 del código de comercio, y haberse cubierto por lo menos las tres cuartas partes del total de acciones.

4.ª Presentados por último los documentos expresados en las anteriores bases, y mereciendo la aprobacion del Gobierno, se concederá la autorizacion definitiva para construir las obras del camino de hierro de Barcelona á Mataró, haciendo al propio tiempo la declaracion de *utilidad pública* para la enagenacion forzosa de los terrenos necesarios, á cuyo fin y para ganar tiempo se instruirá desde luego el expediente con arreglo á lo que previene la ley de 17 de Julio de 1836.

De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1843.—Caballero.—Sr. director general de Caminos, Canales y Puertos.

Excmo. Sr.: Convencido el Gobierno provisional de la utilidad que ha de prestar á la nacion, y especialmente al servicio público de todos los ramos que estan á su cuidado, la rectificacion de la carta geográfica de España, para la que se nombró anteriormente una comision facultativa que preparó y ade-

lantó varios trabajos; y deseando que continúen estos con la inteligencia, ordenado enlace y seguros resultados que se apetecen en una operacion tan delicada é importante, y de la que deben resultar tambien la mas acertada division de las provincias y la base mas esencial de nuestra estadística, se ha servido resolver que en este ministerio se establezca una comision mixta de ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y del de ejército, de un oficial de la Armada y otro del estado mayor, que se encargue de proponer y dirigir las complicadas operaciones científicas que al efecto deberán encomendarse á los individuos de los expresados cuerpos; y en consecuencia ha tenido á bien nombrar al director general de Caminos, Canales y Puertos D. Pedro Miranda, al inspector general D. Juan Subercase, al subinspector D. José García Otero, y al ingeniero primero D. Pedro Cortijo, juntamente con el brigadier Don Antonio Montenegro, que ya era individuo de la anterior comision.

De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva nombrar tres oficiales del cuerpo de ingenieros y uno del estado mayor del ejército que deben formar parte de la citada comision, sirviéndose avisar los que fueren elegidos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1843.—Fermin Caballero.—Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

En 22 del corriente se ha conferido la administracion de Rentas de la provincia de Córdoba, en comision, á D. Estéban Leon y Medina, electo oficial del ministerio de Hacienda: la administracion de Rentas del partido de Antequera á D. José Rivera y Casasola, oficial primero del gobierno político de Toledo; y la contaduría del mismo partido á D. Francisco Doumont, interventor de la administracion de Marbella.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Excelentísimo Sr.—El ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa se ha enterado en sesion de hoy de la tarifa que de acuerdo con V. E. ha redactado la comision de su seno, encargada de fijar los arbitrios indispensables á cubrir el cupo de 9,600,000 rs., que por rentas provinciales se ha convenido satisfaga esta capital con arreglo á los productos líquidos del año de 1817. Y habiéndose conformado por unanimidad con dicha tarifa, ha acordado autorizar competentemente á la misma comision para que tenga cumplido efecto, poniéndose en el superior conocimiento de V. E. á los efectos oportunos.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. con el propio objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1843.—Jacinto Félix Domech.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: El oficio de V. E. de esta fecha anunciando la aprobacion unánime que el ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa ha dado á la tarifa que ha de regir por derechos de entrada de las especies de consumo, es una nueva prueba del celo y buena fe con que el Gobierno y la corporacion representados por comisiones delegadas han procedido en este grave y delicado negocio.

Suprimida la renta del derecho de puertas por decreto de 26 de Mayo de este año, el Gobierno provisional de la nacion, constituido por voluntad de la misma, reconoció la necesidad imprescindible de obtener los valores que representaba esta renta, y dejó á cargo de los respectivos ayuntamientos la adopcion del medio para satisfacerlos, optando entre el restablecimiento ó el encabezamiento por los productos de 1817 en el concepto de anticipacion de su cupo por las contribuciones que establecieren las Córtes. Este es el sentido de los artículos 4.º y 5.º del decreto de 30 de Julio último.

Solo Madrid exigia una consideracion especial por ser pueblo en que todos los artículos que se introducen son por regla general para el consumo del mismo. Era indispensable satisfacer una contribucion que subrogase, ó el importe del derecho de puertas que se vino recaudando hasta el 1.º de Junio, ó el del cupo de rentas provinciales en el año de 1817. Restablecer la tarifa que ha regido por el primer concepto ni hubiera sido económico ni justo: improvisar un sistema para la exaccion del segundo, recargando la propiedad, ó haciendo un reparto vecinal, cualquiera de estos medios causará sin duda dificultades inmensas y una desigualdad en todos sentidos; y permitir que Madrid no pagase contribucion de consumos, seria conceder ó consentir un privilegio contra el texto de la ley fundamental. En este estado el Gobierno provisional asoció á las luces de la comision de gefes de Hacienda las de los individuos de otra del ayuntamiento. La mayor conformidad de miras ha reinado en las conferencias, siendo una de las principales la del beneficio á las clases menos acomodadas de la poblacion en las especies de su consumo ordinario. Con este objeto se tuvo presente que la tarifa rectificada en 30 de Marzo último por otra comision mixta de hacienda y municipal sobre el sistema módico coincidía con el conato de proteger

la introduccion de los artículos de primera necesidad; y se admitió el establecimiento de dicha tarifa como medio de conseguir los valores para el pago del encabezamiento.

La cantidad de este en 1817, segun los datos oficiales cuyo exámen presencié un comisionado del ayuntamiento, no dejaba de presentar bastante importancia; y consistiendo una parte en el producto de los aguardientes y licores, cuya especie tiene hoy gravada el ayuntamiento por sus arbitrios municipales, el Gobierno consintió que este artículo no sufra otro recargo; y por esta deduccion de los valores de 1817 y demas que se estimaron justas, el líquido importe del encabezamiento ha quedado convenido en 9,6000 rs. anuales, cuya suma debe obtenerse con el impuesto señalado por la tarifa módica á varias especies, no siendo ninguna de las que en el día le satisfacen en las puertas de Madrid, pues con las indicadas no se hace la menor novedad.

Omite el Gobierno provisional encargar al ayuntamiento la actividad en este importante asunto, pues ha advertido que el celo de su comision se ha desplegado, no solo en orillarle, sino en mirar con un interes muy digno la comodidad del pueblo en los consumos; por lo cual, é identificado en deseos con esa corporacion municipal, me encarga manifieste á V. E. para conocimiento de la misma que el feliz término de este asunto ha merecido su satisfaccion.

De órden del propio Gobierno lo comunico á V. E. para inteligencia del ayuntamiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1845.—Aillon.—Sr. presidente del ayuntamiento constitucional de Madrid.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AFRICA.

Tunez 22 de Julio.

El 20 de este mes el bey de Tunez mandó llamar á su palacio (Bardo-Djedyd) á MM. Lecorbeiller y Gillart, oficiales franceses, comandantes instructores, el primero de la artillería y el segundo de la infantería del bey, enviados por el mariscal Soult hace año y medio á Tunez en virtud de una peticion oficial.

Despues de hacerles varias observaciones acerca del servicio, y de haber hablado por mucho tiempo de diversas mejoras proyectadas, S. A. les ha condecorado como prueba de su satisfaccion con el órden del Nichan Itikhvar (signo de gloria) en recompensa de su celo y de su mérito. (*Debats.*)

PRUSIA.

Berlin 10 de Agosto.

Se ha concluido enteramente el camino de hierro que va de Berlin á Stettin, y se ha abierto á la circulacion del público hace unos dias. Su longitud es de 13 millas, ó cerca de 28 leguas francesas, y el tránsito dura poco mas de dos horas y media.

Desde la apertura de este *rail-way*, un crecido número de habitantes de Stettin acuden diariamente á los teatros de Berlin. (*Debats.*)

GRAN BRETAÑA.

Londres 15 de Agosto.

El estado de la Irlanda y del pais de Gales continúa siendo cada vez mas alarmante. Es evidente que estos movimientos disminuyen el consumo de los objetos fabriles; y si en breve no renace la tranquilidad, el comercio de sedería de invierno podrá considerarse como perdido. No se habla de otra cosa en todos los círculos, y de la prorogacion del Parlamento, sin que se hayan adoptado medidas para remediar la miseria del pueblo. (*Advertisser.*)

El comercio de Sheffield se queja amargamente del estado de las relaciones mercantiles é industriales que existen entre la Francia y la Inglaterra. Semejante situacion causa notables perjuicios á los comerciantes de esta ciudad. Mr. Ward, miembro del Parlamento, ha presentado á la Cámara de los Comunes una peticion firmada por muchos industriales de Sheffield, pidiendo al Gobierno adopte una politica mercantil mas franca respecto á la Francia. Los peticionarios suplican tambien á la Cámara de los Comunes se dignen dictar medidas propias para facilitar los cambios entre Francia é Inglaterra. (*Herald.*)

El brick *Suence*, que llegó el viernes á Cork en 10 dias desde San Juan de Terra-Nova, ha traído á su bordo á Mr. James Tobin, portador de pliegos de sir John Harvey, gobernador de la isla, para el Gobierno.

Segun esta comunicacion, pocos dias antes de la salida del brick hubo un sério combate entre la corbeta el *Electro*, de 18 cañones, y los pescadores franceses. Parece que estos habian comenzado á pescar en los puntos del dominio de los ingleses; y siendo advertidos de que se retiraran, no lo hicieron. Entonces el *Electro*, que se hallaba en aquellos mares para proteger las pescaderías inglesas, hizo fuego sobre los desobedientes, y mató á un hombre é hirió á otros muchos.

Esta desagradable ocurrencia ha causado gran sensacion en San Juan, y el gobernador ha creído que el asunto merecia la remision al Gobierno de un comisionado especial. El dia mismo de la salida de este llegó á San Juan una fragata francesa para pedir explicaciones. (*Times*)

FRANCIA.

Paris 17 de Agosto.

Escriben de Franfort con fecha 6 de Agosto al *Morning-Advertiser*:

Se anuncia que á consecuencia de las dificultades que se han suscitado últimamente entre el Gobierno prusiano y el ruso, dificultades que deben atribuirse á las vejaciones á que estan sujetos los prusianos de la frontera de Polonia por parte de las autoridades rusas, se ha propuesto una conferencia bajo la mediacion del Austria, que quiere hacer en este negocio el papel de Potencia mediadora. Probablemente la Rusia no aceptará esta mediacion. (*Comm.*)

El crédito de 6000 francos abierto al ministerio de Negocios extranjeros está particularmente destinado para los gastos de la embajada de Mr. Lagrenee á la China. Todavía ignoramos las personas que irán adictas á esta embajada; pero si sabemos que los intereses de la Francia estarán allí representados. Al efecto se han designado tres delegados; el primero por el Mediodia de la Francia, el segundo por el Oeste, y el tercero por las provincias del Este. Estos agentes, que gozarán de una pension de 8 á 129 francos, llevan el encargo especial de examinar las expediciones que en adelante deben hacerse á la China por los comerciantes franceses. (*Const.*)

Ayer presenciámos una tierna ceremonia en el cuartel de invalidos, en donde se encontraban reunidos los restos de la antigua guardia imperial en número de 160, todos vestidos con el uniforme de soldados del imperio. Todas las armas estaban allí representadas. Ciento veinte de estos valientes honraban su pecho con la cruz de la Legion de honor, y algunos de ellos se gloriaban de haberla recibido de mano del Emperador.

Despues de haber oido la misa, que se celebró á las ocho de la mañana, pasaron á la habitacion del gobernador del cuartel, en donde el teniente general Petit, su antiguo compañero de armas, les recibió desplegando ante ellos la bandera que guió al pequeño cuerpo de tropas que siguió á Napoleón á la isla de Elba.

Al salir de los invalidos estos veteranos, se formaron en pelotones de á 25 hombres, y se dirigieron por los baluartes hácia la plaza Vendome, llevando en pos de sí una considerable multitud de curiosos.

La comitiva desfiló dos veces por delante de la columna con el mayor recogimiento sin dar un solo grito. En seguida se dividió en dos grupos, el uno marchó en direccion á Neuilly y el otro hácia los viñedos de Bourgogne, en donde estaban preparadas las mesas para el banquete. (*Id.*)

Hoy se han ocupado los obreros en levantar en medio del patio del Louvre un pedestal destinado á la exposicion de una estatua en bronce, copia de Mr. Raggi, que representa á Juan Francisco Garaup de Lapeyrouse. Esta estatua permanecerá expuesta durante un mes: en seguida se conducirá á Albi, que fue donde nació Lapeyrouse en 1741, y donde será colocada. (*Id.*)

Leemos en el Times:

La miseria ha llegado á tal punto que no se comprende cómo la sociedad inglesa no está trastornada por la desesperacion de millares de hambrientos que la pueblan. Lo que pasa parece increíble: es imposible que en ninguna parte se vea una sociedad tan horriblemente organizada. Dice el expresado periódico:

Se ha notado en el Stratfordsire, que cuando algunos maestros herreros han querido emprender sus trabajos, los obreros, á causa de las recientes privaciones que han sufrido por falta de trabajo, no han podido dedicarse á su tarea. Ha sido pues preciso concederles algunos dias para recobrar las fuerzas antes de poder entregarse al trabajo ordinario. Los jornales estan cada dia mas bajos y ruinosos. (*National.*)

Los periódicos ingleses dan cuenta de la posicion casi hostil que han tomado los franceses y los ingleses en Taiti. Dichos periódicos no añaden ninguna noticia nueva de las que hemos dado sobre este asunto. Unicamente el *Observer* dice que el gefe de la estacion inglesa ha dirigido á su Gobierno pliegos, que se dice ser de suma importancia. Segun el mismo periódico han corrido rumores en Londres de que la querrela habia tomado un carácter mucho mas grave, y que ya se habian disparado algunos cañonazos por una y otra parte. Sin embargo, esta noticia merece confirmacion. (*Const.*)

Deciase ayer en Londres que á menos de que no se suscite alguna discusion importante, el Parlamento se prorogaría el lunes. (*Comm.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 18 de Agosto.

Despedida que hace el Excmo. Sr. general Don Manuel de la Concha.

Nacionales: Habéis combatido en memorables dias como soldados y como valientes. Vuestra fama se ha remontado tan alta como la de los antiguos héroes de esta inmortal ciudad;

y la nacion española, la Europa y el mundo entero saludan con estrepitoso aplauso á los bravos, á los heroicos defensores de Sevilla.

Ciudadanos: El trono y las instituciones peligraron entre las manos de un soldado ingrato, y vosotros valientes entre los valientes corristeis á las armas, ofrecisteis por muro vuestro pecho, y el trono y las instituciones se han salvado.

Nacionales: El ejército de operaciones, y yo en su nombre y en el de la patria, os doy las gracias por vuestro valeroso comportamiento. Continuaré, Nacionales, siendo el baluarte de las libertades publicas, que allí donde tan noble pabellon tremole, encontrareis dispuesto á combatir junto á vosotros á vuestro general en jefe, Manuel de la Concha.—Sevilla 17 de Agosto de 1845. (*Diario de Sevilla.*)

Ha llegado hoy á esta ciudad el Excmo. Sr. capitán general nombrado de este distrito D. Felipe Montes. (*Sevillano.*)

Idem 19.

Sociedad económica de amigos del pais.

Esta corporacion, llevada del deseo de perpetuar las glorias de Sevilla, ha acordado:

1.º Premiar con el honroso y distinguido título de socio de mérito al autor de la mejor memoria sobre los acontecimientos ocurridos en la misma en los meses de Junio y Julio próximos pasados, en que se reuna á la elegancia y precision un método que al mismo tiempo abraza todo lo que pueda servir para aclarar los hechos.

2.º Se señala como término de presentarlas el 1.º de Diciembre.

3.º Las memorias llevarán un lema igual al del pliego cerrado en que conste el nombre del autor, y se inutilizarán los que sus memorias no obtengan el premio. Sevilla 17 de Agosto de 1845.—P. A. D. L. S., el socio-secretario, licenciado D. Mariano Valdenebro. (*Diario.*)

Cádiz 18 de Agosto.

Sabemos que las autoridades de esta plaza se han ocupado seriamente de adoptar medidas eficaces para asegurar en Cádiz la tranquilidad publica, y evitar que vuelvan á oirse esas voces subversivas que han escandalizado estos dias al vecindario. El Sr. alcalde primero, en union con sus demas compañeros, ha tenido una conferencia con el Sr. gefe político interino, y estamos muy convencidos de la decision que tienen estas autoridades para corresponder á la confianza que con tanta justicia merecen.

Lo mismo decimos de nuestro benemérito comandante general el mariscal de campo D. Juan de Lara. Nos consta que ha adoptado y sigue adoptando providencias muy enérgicas para destruir todos los elementos contrarios á la nueva situacion, si bien sus determinaciones tienen que encajarse por necesidad en el círculo de sus facultades puramente militares. (*Comercio.*)

Barcelona 18 de Agosto.

Ayer llegó á esta ciudad, procedente de la corte, el brigadier Prim, habiéndolo verificado el dia antes los beneméritos patriotas Subirá y Milans del Bosch. (*Imparcial.*)

Barceloneses: Hace pocas semanas que henchido el corazon de orgullo sali de vuestra capital con un mando militar, al que me elevó vuestro voto unánime: con vuestros esfuerzos contribuí á consolidar, venciendo los enemigos comunes, la noble bandera que el popular ministerio Lopez enarboló, que la representacion nacional aceptó unánime, y que España entera y vosotros los primeros habeis hecho triunfar. Pacífica España, prestó, y sigue prestando apoyo al Gobierno nacional y democrático que vosotros mismos repusisteis en el puesto elevado que ocupa y del que cada dia se muestra mas digno. Gobernador de Madrid estaba cuando llegó á mi noticia el funesto estado en que se hallaba esta ciudad, con cuya suerte está ligada la mia desde el primer dia en que su libertad y sus intereses fueron amenazados por las huestes de Carlos V: desde entonces no he cesado de dar muestras de noble y franca adhesion á la causa de la libertad, porque como principio emanado del pueblo y hombre del pueblo creí que era mi deber. Ningun amaño, ninguna razon han servido nunca para fortalecerme en mis principios altamente progresistas. Bien sé yo que nuestros enemigos, los enemigos de la libertad é instituciones nacionales, los que acabamos de vencer y lanzar de España vierten especies, que apoyado en toda mi carrera sin mancilla y para de toda interpretacion, desprecio altamente, y satisfecho en mi conciencia de hombre honrado, mi intento solo es preguntarlos. ¿En qué fundáis vuestras sospechas? que os contesten á estas sencillas palabras, y si despues dudais, yo mismo iré á presentaros mi cabeza, esa cabeza que por vosotros he expuesto tantas veces con orgullo, y que me es cara tan solo porque tengo la esperanza de poderosla consagrar todo lo que me queda de vida.

Barceloneses: Tengo un derecho adquirido, y este derecho es el de que escuchéis mi voz, esa voz que en los campos de batalla, en las Cortes y en vuestras revueltas políticas ha tronado siempre la primera en beneficio de la causa del pueblo. Pues esa voz que no pudo acallar el poder del ex-Regente, esa voz que resonó en Reus, es la misma que ahora resuena en vuestro heroico recinto, y con el tono de la santa conviccion os dice: cesad, cesad en ese empeño en que estais de querer forzar la voluntad de la nacion entera, haced que vuelva la paz en esa combatida nacion; y ya que habeis conquistado el laurel de la victoria, que os quepa la sin menor gloria de empuñar la palma y el olivo.

Estamos en una era de regeneracion, y esta regeneracion no puede efectuarse por medios violentos. Venid á mí, á aquel que hace dias proclamábais unánimes vuestro salvador, y yo os prometo no emplear para con vosotros otras armas que las de la razon, que á fuer de sensatos escuchareis. Decidme vuestros deseos, y yo os prometo apoyarlos si estan en armonia con los principios constitucionales que nos rigen, y tened presente que con la fuerza, cuando las instituciones estan consolidadas

solo se logra el despotismo. Si permanecéis en este estado violento, expuestos estamos á arrastrar la patria á otra guerra civil que vosotros los primeros debéis evitar á todo trance.

Barceloneses, conciudadanos míos: Habeis jurado con la nacion entera salvar el pais y la Reina, y tan caros objetos no estan seguros interin no nos estrechemos unos en los brazos de otros.

Viva la Reina, viva la Constitucion y sus consecuencias mas liberales, este es mi lema y mi divisa; caer con la velocidad del rayo sobre cualesquiera hombre ó partido que olvidando lo que deben á la patria quisieran suminros en nuevas disensiones.

Barcelona 17 de Agosto de 1843. = Juan Prim.

MADRID 23 DE AGOSTO.

Cada dia aparecen nuevos decretos que demuestran que el Gobierno provisional de la nacion se ha propuesto que el último pronunciamiento no sea una de tantas convulsiones políticas como en nuestro pais se han presenciado, sin otro fruto que el mero cambio de unas personas para sustituirlas con otras. El Gobierno ha conocido que la España está ya cansada de tales cambios; que es acreedora á entrar en la época de mejoras materiales, y se ha decidido á abrir esta carrera, interesando al pais en la consolidacion del actual orden de cosas. Para conseguir este objeto menester es que las medidas que se adopten sean de aquellas cuya bondad toquen y palpen los pueblos por sí mismos, y que preparen la entrada á un campo de regularidad y de sistema, de que hoy carecemos por culpa de tanto tiempo de desorden y de irregularidad como ha pasado por este desgraciado pais. El decreto nombrando una comision para formar la estadística de España pertenece á esta clase. ¿En qué estado se halla ahora nuestra estadística? Mejor dicho: ¿tenemos estadística en España? Cualquiera que esté un poco enterado de la situacion y de los negocios económicos de nuestro pais sabrá tambien el desbarate en que sobre este punto nos hallamos. Para poder saber algo, para poder tener algun conocimiento estadístico, preciso es acudir á datos, que sobre ser viejos, son inexactos; y que si dan alguna luz, es relativa á las épocas ya remotas en que se escribieron: nada nuevo, nada de nuestra época, nada de este periodo en que tantas alteraciones han sufrido los diferentes ramos que abraza esta ciencia; porque fácil es comprender que en esta época de mudanzas y de progreso, la poblacion y la riqueza de las naciones ha debido tambien sufrir sus alteraciones. Asi ha sido en efecto: asi ha sucedido á la España; y sin embargo de que su riqueza y su poblacion no son las mismas que hace algunas decenas de años, los datos á que es preciso atenerse son hoy los que antes eran, con muy corta excepcion. De aqui nacen sin duda tantas dificultades como para ciertas reformas se encuentran; y de aqui tambien las desigualdades que es indispensable se cometan, porque se carece de datos para evitarlas.

Era pues necesario, si se queria preparar el camino para entrar en un sistema de regularidad, proceder á la formacion de una estadística general del reino, porque asi y solo asi es posible que los repartos puedan hacerse con equidad y con justicia. Las contribuciones de sangre y de dinero que se han de repartir entre las diferentes provincias de la monarquía, y luego entre los pueblos de cada una de aquellas, preciso es que adolezcan de los defectos ajenos al que las ejecute sin datos exactos. ¿Quién sabe hoy las riquezas de cada provincia? ¿Quién sabe la relacion que en este punto guardan las unas con las otras? ¿Quién puede fijar la de cada pueblo? ¿Quién la de todos entre sí? De todo esto carecemos en España; pero todo esto debe resultar del decreto de 21 de Mayo, si, como es de esperar de la ilustracion y de los conocimientos científicos del presidente de la comision nombrada y de sus demas individuos, el trabajo sale con toda la exactitud que puede llevar una obra de esta clase. Desde que este trabajo esté concluido, las Cortes podrán hacer los repartos de las contribuciones entre las provincias con proporcion á su riqueza, las diputaciones provinciales se hallarán en igual posicion para hacerlas entre los pueblos, y las quejas y las reclamaciones hoy tan comunes, y muchas veces tan justas, ó cesarán del todo, ó caerán por sí mismas como destituidas de fundamento y de razon.

Respecto á la designacion de los que deben llevar á cabo esta importante obra, nada tenemos que decir: el público todo sabe que el presidente, señor Madoz, está dedicado con anieco hace mucho tiempo á recoger por su cuenta datos estadísticos: sabe tambien que llevaba su trabajo en muy buen estado, y tiene derecho á esperar, que si como ciudadano particular ha hecho tanto para proporcionar al pais lo que necesita, como encargado del Gobierno no descuidará su comenzado trabajo, sino que antes se aplicará á él con mas afan, si cabe, que el que antes habia mostrado. Los demas individuos de la comision son tambien, y muy especialmente algunos de ellos, bastante conocidos por su ilustracion en la materia.

Junta superior auxiliar de gobierno de la provincia de Cádiz. = Excmo. Sr.: Si esta junta, instalada en los momentos

de peligro como superior de gobierno de la provincia, con sus esfuerzos y decision ha tenido la gloria de coadyuvar al feliz éxito de la causa de la nacion, secundada por los pueblos leales de la misma; si reconociendo por actos positivos al Gobierno provisional constituido, y recurriendo á su autoridad ha cumplido los deberes de su mision, y ha sido fiel intérprete de los votos de sus representados, hoy tiene uno muy grato y muy grande á la vez que cumplir, el de felicitar á V. E. por el magnífico y grandioso acto que, como producto de su acierto, patriotismo y lealtad, ha tenido lugar en esa corte el dia 8 del corriente, declarando, de conformidad con la opinion del pais, la mayor edad de nuestra augusta é idolatrada Reina.

En este acto, Excmo. Sr., comprende esta junta se halla refundida la tranquilidad, la paz y la ventura de esta heroica nacion, porque el levanta una bandera legitima, siempre venerada de los leales castellanos, principio de concordia y de union sincera, que excluye bastardas ambiciones, y para siempre el peligro de volvernos á ver al borde del precipicio á que nos condujera el soldado de fortuna que tan severa leccion ha llevado de la hidalguía y dignidad española; y por ello repite con entusiasmo esta junta su justa felicitacion á V. E. por el pensamiento eminentemente salvador que ha llevado á cabo.

Dígnese V. E. aceptar esta cordial muestra de íntima gratitud y respeto que esta junta superior auxiliar le ofrece y considera como una sagrada obligacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Algeciras 16 de Agosto de 1843. = Excmo. Sr. = Fernando G. de Orejan. = Simon Jimenez Ruiz. = Rafael Enriquez. = Agustin Trecales. = Antonio Cacia. = Vicencio Fernandez. = Sebastian Morales. = José Coletí de la Calle. = Francisco Palacios Oliva. = Lutgardo Lopez y Aldana. = Fernando Garcia de la Torre. = V. S. = Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Suprimidos por decreto de 26 de Mayo los derechos de puertas que con aplicacion á la Hacienda pública se pagaban en 28 capitales de provincia y tres puertos habilitados del reino; suprimidas tambien en 20 de Junio las contribuciones que se exigian en los antiguos reinos de Castilla y Leon con los nombres de alcabalas, cientos y millones, y en la antigua corona de Aragon los de catastro, equivalente y talla, el Gobierno provisional de la nacion en 30 de Julio último tuvo por conveniente mandar "que las capitales y puertos donde se habia suprimido el derecho de puertas, y no se hubiese restablecido, se consideraran como encabezados por el cupo ó productos de las rentas provinciales de 1817"; bien que declarándose que la cantidad que se pagase se consideraria como una anticipacion de su cupo por las contribuciones que estableciesen las Cortes.

El ayuntamiento de Madrid, que veia en los mencionados decretos de 26 de Mayo y 20 de Junio mas que una medida económica, una determinacion política, cuyo objeto y tendencia no debe calificarse en estos momentos, reconoció de buena fe la necesidad en que se habia visto el Gobierno provisional de adoptar la resolucion conveniente para que cada provincia, cada poblacion, cada particular contribuyera en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado, como lo previene el art. 6º de la Constitucion, cuya defensa todos hemos jurado.

El año de 1842 entregaba Madrid en las arcas del Tesoro 14 millones de reales, producto de los derechos que se cobraban en las puertas; y con esta suma habian contado las Cortes y el Gobierno para marcar la proporcion con que debe contribuir la capital de la monarquía, sin gravar á los demas pueblos de la provincia. Si pues el decreto de 26 de Mayo se consideraba como una condonacion de la suma de 14 millones ya indicada, era su inmediata consecuencia gravar á los demas contribuyentes que fuera de la corte viven, pues que se habia de hacer efectivo en su dia el cupo designado en el presupuesto, si ya no se pretendia obligar á los vecinos de Madrid á pagar mas adelante las cantidades que no hubiesen satisfecho durante cierto periodo, perjudicando entonces la suerte de los que se consideraban agraciados.

Para cubrir el déficit enorme que dejó la supresion de los derechos y contribuciones de que hablan los decretos de 26 de Mayo y 20 de Junio, el ayuntamiento se ha visto en la alternativa ó de recargar la propiedad, ó de hacer un reparto vecinal, ó de arreglar convenientemente los derechos de puertas. Recargar la propiedad ofrecia graves inconvenientes; hacer un reparto vecinal presentaba grandes obstáculos; y por eso el ayuntamiento, despues de un detenido exámen, adoptó el último medio, procurando aliviar la suerte de los contribuyentes por medio de la modificacion de las tarifas anteriores, y encargándose de la administracion de los derechos de puertas, como lo han deseado constantemente los habitantes de esta corte.

La tarifa vigente en principios de este año se habia rectificado en 30 de Marzo con la aprobacion de aquel Gobierno, que la designó con el nombre de módica, si bien el Ministerio se negó á entregar la administracion al ayuntamiento que la reclamaba con repetidas instancias. Mejorar esta tarifa, reducir los derechos que por ella debian pagarse, no gravar los artículos de primera necesidad, tal ha sido el pensamiento de la corporacion municipal, que ha caminado en un todo de acuerdo con los comisionados del Gobierno.

Era preciso fijar una suma para conocer la obligacion que la capital del reino contraia; y si bien los productos del año de 1842 no bajaban de 14 millones, ni de 13 los ingresos de 1817, examinados con toda detencion los expedientes de cada uno de los artículos que componen las rentas suprimidas por los mencionados decretos, el ayuntamiento ha conseguido fijar la suma que Madrid debe pagar en 9.600.000 rs. en calidad de anticipacion hasta la resolucion de las Cortes.

El ayuntamiento de Madrid, no admitiendo la idea de gravar la propiedad, rechazando el método de un reparto vecinal, adoptando para la exaccion de los derechos de puertas una tarifa mucho mas beneficiosa que la de 30 de Marzo último, despues de reducir á la menor cantidad posible la suma que debe pagar la capital del reino, cree haber defendido como á su deber cumple los intereses de este vecindario. Aliviada la suerte de las clases menesterosas, al cubrirse el cupo

que á la corte pueda corresponder segun lo dispuesto en el artículo 5º del decreto del Gobierno provisional de la nacion de 30 de Julio último, tranquila está la conciencia de los individuos que forman el ayuntamiento de Madrid, que han conciliado el cumplimiento exacto de un artículo de la ley fundamental del Estado con la proteccion que merecen los intereses de los beneméritos habitantes de esta corte. Madrid 23 de Agosto de 1843. = El alcalde primero constitucional, Jacinto Felix Domenech. = Por acuerdo del Excmo. ayuntamiento constitucional, Cipriano Maria Clemencin, secretario.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

Teniendo que proveerse algunas vacantes en la brigada de guardas-camineros, se avisa por el presente anuncio á los individuos de tropa licenciados que hayan pertenecido al arma de caballería y quieran tener ingreso en la mencionada brigada, filiándose por el tiempo de dos años, para que acudan por medio de solicitud á la direccion general de Caminos; en inteligencia que no será admitido el que no reuna las circunstancias de ser soltero, no pasar de la edad de 30 años, y no tener nota alguna en la licencia.

La direccion general de Caminos, Canales y Puertos ha señalado el dia 12 del próximo Setiembre á las doce de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Monasterio de Rodilla, bajo la cantidad menor admisible de 58,800 rs. vn. en cada uno.

Y en el mismo sitio y hora de dicho dia se verificará el primer remate del arrendamiento por dos años del de Latorre, fijando por cantidad menor admisible la de 179 rs. anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de la expresada direccion general.

RECTIFICACION.

En la Gaceta del miércoles 23, plana 4ª, columna 2ª, bibliografía, donde dice 6 rs. el precio del cuadro general de España, entiéndase 16.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 22 de Agosto á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26½, 27, un dieziseisavo y 26½ á v. f. ó vol.; 27½, 28 y 27 á id. á prima de ½, ¼ y ½ por 100 con 13 cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 21 siete dieziseisavos al contado: 21½ y 21 quince dieziseisavos á v. f. ó vol.: 22½ á 34 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 00.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37½ pap.	Granada, 1½ pap. d.
Paris, 16-8.	Málaga, 1½ id.
	Santander, ½ b.
Alicante, ½ d.	Santiago, ¾ d.
Barcelona á ps. fs., 1 din. id.	Sevilla, 1½ din. id.
Bilbao, par.	Valencia, 1 id. id.
Cádiz, 1½ din. d.	Zaragoza, 1 pap. id.
Goruña, ¾ id. id.	

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por segundo y último término de 15 dias se emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes que componen la dotacion de la memoria de misas que en la iglesia parroquial de Colmenar de Oreia fundó D. Jorge Morato, para que dentro de aquel comparezcan á deducirle en el juzgado de primera instancia de esta capital del Sr. D. Valentin de Garralda y escribania de número de D. Ignacio Palomar.

TEATROS.

PRINCIPE. Hoy no hay funcion.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

SAFFO,

ópera seria en tres actos del maestro Pacini.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.